



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n° 5/12
Luxemburgo, 13 de febrero de 2012

Sentencia en los asuntos acumulados T-80/06 y T-182/09
Budapesti Erőmű Zrt / Comisión

El Tribunal General confirma que el acuerdo de compra de electricidad suscrito entre la sociedad Budapesti Erőmű y la empresa pública húngara MVM contiene una ayuda de Estado ilegal

Aunque fue suscrito antes de la adhesión de Hungría a la Unión, a partir de dicha adhesión ese acuerdo debe examinarse a la vista de las normas de la Unión en materia de ayudas de Estado

A mediados de los años 90 Hungría quiso modernizar sus infraestructuras de producción de electricidad para garantizar la seguridad del suministro. Dado que tal modernización requería grandes inversiones de capital, el Estado húngaro trató de incitar a los productores de electricidad extranjeros a invertir en Hungría. Con ese objetivo, Hungría instauró un sistema de acuerdos de compra de electricidad (en lo sucesivo, «ACE») a largo plazo, en virtud de los cuales la empresa pública Magyar Villamos Művek Zrt (MVM), de titularidad estatal, se comprometió, como «comprador único», a adquirir durante varios años, incluso varias décadas, una determinada cantidad de electricidad a un precio fijo para abastecer al mercado minorista húngaro. De este modo, los ACE a largo plazo permitieron asegurar a los productores una rentabilización previsible de sus inversiones.

La sociedad Budapesti Erőmű Zrt, filial húngara de Électricité de France Internationale SA, fue privatizada por el Estado húngaro en 1996. Gestiona cuatro centrales que proporcionan la calefacción urbana de la región de Budapest y además producen electricidad. Tres de esas centrales ¹ disfrutaban de un ACE a largo plazo suscrito con MVM, el último de los cuales expirará en 2024.

En noviembre de 2005 la Comisión inició un procedimiento para examinar la compatibilidad de los ACE con el Derecho de la Unión en materia de ayudas de Estado. Posteriormente Budapesti Erőmű Zrt interpuso un recurso de anulación ante el Tribunal General contra la Decisión de la Comisión de abrir un procedimiento de investigación (asunto T-80/06).

El 4 de junio de 2008, la Comisión decidió, que los ACE contenían ayudas de Estado incompatibles con el mercado común que debían ser devueltas al Estado húngaro por las sociedades beneficiarias. En efecto, según la Comisión, los ACE protegían a los productores concernidos de todo riesgo comercial, colocándolos por ello en mejor posición que los demás productores en el mercado. Budapesti Erőmű Zrt también impugnó esa Decisión ante el Tribunal General ² (asunto T-182/09).

En su sentencia, el Tribunal General examina, en primer lugar, si el hecho de que los ACE se suscribieran antes de la adhesión de Hungría a la Unión implica que no pueden contener ayudas de Estado contrarias al Derecho de la Unión. En este contexto, el Tribunal General señala que en el Acta de adhesión de Hungría están enumeradas las medidas de ayuda de Estado adoptadas por ese país antes del 1 de mayo de 2004 que continúan siendo aplicables después de esa fecha y son conciliables con el mercado común. Al no figurar los ACE entre esas medidas, éstos deben

¹ Se trata de las centrales de Kelenföld, Újpest y Kispest.

² Las sociedades Pannon Hőerőmű (T-352/08), AES-Tisza Erőmű (T-468/08) y Dunamenti Erőmű (T-179/09) también interpusieron recursos contra la Decisión de la Comisión sobre los ACE. Esos asuntos están siendo examinados por el Tribunal General.

considerarse como una ayuda nueva cuya compatibilidad con el Derecho de la Unión puede ser examinada por la Comisión desde la adhesión de Hungría a la Unión. Además, el Tribunal General subraya que el Acta de adhesión de Hungría prevé precisamente que una medida que no era considerada ayuda de Estado cuando se puso en marcha puede pasar a serlo en el momento de la adhesión de ese país a la Unión.

A continuación, el Tribunal General aborda la cuestión de si las centrales afectadas habrían podido negociar cláusulas contractuales tan beneficiosas para ellas si la otra parte en el contrato hubiera sido un comprador que actuara con un criterio exclusivamente comercial, y no una empresa pública. A este respecto, el Tribunal General señala que garantizar a los productores de electricidad la compra de su producto en una cantidad y a un precio predeterminados por períodos tan largos como los estipulados en los ACE no se corresponde con las condiciones del mercado al por mayor europeo del sector. En efecto, en ese mercado la cantidad de energía eléctrica que los productores pueden vender y el precio de venta que pueden esperar dependen de la cantidad demandada, que está en constante fluctuación.

De este modo, al comprometerse a comprar cantidades de electricidad predeterminadas, al margen de la demanda real y puntual de ese producto, MVM se expuso a un grave riesgo de verse obligada a comprar cantidades excesivas y de sufrir pérdidas en su reventa. Un operador privado en una situación comparable en el mercado no habría asumido tal riesgo. En estas circunstancias, el Tribunal General confirma la conclusión de la Comisión de que **los ACE han permitido a los productores de electricidad disfrutar de ventajas económicas que no habrían podido obtener si MVM hubiera actuado según las reglas de un mercado competitivo.**

Finalmente, por lo que se refiere al cálculo del importe exacto de la ayuda que debe devolverse, el Tribunal General recuerda que éste debe basarse en la simulación de las condiciones en que MVM habría comprado electricidad, entre el 1 de mayo de 2004 y la fecha de expiración de los ACE, si no hubiera estado vinculada por las obligaciones impuestas por los ACE. A este respecto, el Tribunal General constata que la Comisión optó acertadamente por un método de simulación basado en el mercado «spot» de la electricidad,³ ya que cualquier otro método disponible habría introducido hipótesis menos objetivas y habría llevado a resultados menos fiables.

En esta situación, **el Tribunal General desestima en su totalidad los recursos interpuestos por la sociedad Budapesti Erómű Zrt.**

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)»

☎ (+32) 2 2964106

³ Los contratos «spot» son generalmente contratos referidos al día siguiente, suscritos el día anterior al suministro efectivo, a diferencia de los contratos «a plazo» en los que la electricidad se vende con fechas de suministro más distantes.